

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ.
DEMANDADO: NIKOLAS RINCON MARTINEZ.
RAD. 760013110005-2020-00223-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1022**

Cali, 02 de septiembre de 2020

Revisada la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de NIKOLAS RINCON MARTINEZ, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) En la parte inicial de la demanda se indicó que se presenta demanda Verbal Sumaria de Exoneración de Alimentos pero no se señaló contra quien va dirigida la misma.

2) Debe aclarar las pretensiones, toda vez que en el numeral primero solicita se declare la exoneración de la obligación alimentaria desde el 26 de enero de 2020, es decir, de manera retroactiva, lo cual no tiene soporte legal.

3) Si bien se informa que la dirección electrónica del demandado NIKOLAS RINCON MARTINEZ que se presenta en la demanda, fue la misma a la cual ha sido citado ante la Cámara de Comercio para conciliación, no se aportó las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo el canal digital del demandado -*art. 8 Dec. 806 de 2020*-, pues las citaciones fueron enviadas al correo electrónico informado por la parte activa y no acredita que provenga del demandado. Debe proceder con la subsanación conforme lo establece la norma en cita, so pena de rechazo.

4) En caso de no lograr aportar las evidencias indicadas en el numeral anterior, deberá enviar simultáneamente por medio físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5) No se indica en el poder conferido el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ.
DEMANDADO: NIKOLAS RINCON MARTINEZ.
RAD. 760013110005-2020-00223-00
DECISIÓN: INADMITE

6) La solicitud de medida cautelar correspondiente a ordenar la suspensión de entrega de títulos a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 2018-267, desde febrero de 2020, debe ser objeto de estudio dentro del proceso donde se decretó la medida, y no como un pronunciamiento dentro del proceso de exoneración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.808 y T.P. No. 71.804 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

08dd61940d0af7271c48e81430adcdd076756a0d617d8240d19dba8664091ac0

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAVID DE JESUS RINCON SANCHEZ.
DEMANDADO: NIKOLAS RINCON MARTINEZ.
RAD. 760013110005-2020-00223-00
DECISIÓN: INADMITE

Documento generado en 02/09/2020 03:11:13 p.m.